



**Atizapán
de Zaragoza**

Un gobierno eficaz al servicio de la gente
2019-2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

BANDO MUNICIPAL 2021



**Atizapán
de Zaragoza**
Un gobierno eficaz al servicio de la gente
2019-2021

BANDO MUNICIPAL 2021

BANDO MUNICIPAL 2021



Ruth Olvera Nieto
Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza



PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
C. RUTH OLVERA NIETO

SÍNDICO MUNICIPAL
C. ISAAC OMAR SÁNCHEZ ARCE

PRIMERA REGIDURÍA
C. PATRICIA ALONSO VARGAS

SEGUNDA REGIDURÍA
**C. FRANCISCO MARIANO
LÓPEZ CAMACHO**

TERCERA REGIDURÍA
**C. LILIA MARÍA DEL PILAR
CEDILLO OLIVARES**

CUARTA REGIDURÍA
C. CELSO DOMÍNGUEZ CURA

QUINTA REGIDURÍA
C. ANA LILIA LÓPEZ JIMÉNEZ

SEXTA REGIDURÍA
C. CÉSAR BASILIO CAMPOS

SÉPTIMA REGIDURÍA
C. SILVIA NAVA LÓPEZ

OCTAVA REGIDURÍA
C. CLAUDIA LARA BECERRIL

NOVENA REGIDURÍA
C. FRANCISCO NEVITH MADERA SÁNCHEZ

DÉCIMA REGIDURÍA
C. MARICELA GONZÁLEZ MENDOZA

DÉCIMA PRIMERA REGIDURÍA
C. HUGO URIEL ESQUEDA MONDRAGÓN

DÉCIMA SEGUNDA REGIDURÍA
**C. GUADALUPE ALEJANDRA
ARENAS VARGAS**

DÉCIMA TERCERA REGIDURÍA
C. DANIEL ALTAMIRANO GUTIÉRREZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
**C. FRANCISCO ESPINOSA
DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto del presente es establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno; así como orientar las políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente de desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes, establecer las bases de delimitaciones con los municipios vecinos de manera clara y eficiente, facilitando con ello la relaciones sociales y delimitaciones territoriales en el marco de una seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Es por lo antes indicado, que con fundamento y en cumplimiento de los Artículos 115, fracciones I Párrafo Primero y II Párrafo Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122 Párrafo Primero, 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31, fracción I, 48, fracción III y 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se tiene a bien aprobar y expedir el Bando Municipal para el año 2021.



**Atizapán
de Zaragoza**
Un gobierno eficaz al servicio de la gente
2019-2021

TÍTULO PRIMERO	12
DEL MUNICIPIO, SU NOMBRE Y ESCUDO	
 Capítulo Primero	12
De las Disposiciones Generales	
 Capítulo Segundo	14
De la Misión y Objetivos del H. Ayuntamiento	
 Capítulo Tercero	17
Del Nombre y Símbolos Oficiales	
 Capítulo Cuarto	18
De los Derechos Humanos	
 Capítulo Quinto	21
De la Planeación Municipal	
 TÍTULO SEGUNDO	22
DEL TERRITORIO MUNICIPAL	
 Capítulo Primero	22
De la Conformación del Territorio	
 Capítulo Segundo	29
De la Hacienda Pública y Patrimonio Municipal	
 TÍTULO TERCERO	31
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	
 Capítulo Primero	31
De las Generalidades	
 Capítulo Segundo	31
De los Derechos	

BANDO MUNICIPAL 2021

Capítulo Tercero	33
De las Obligaciones	
Capítulo Cuarto	36
De las Prohibiciones	
TÍTULO CUARTO	39
GOBIERNO MUNICIPAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
Capítulo Primero	39
Del Gobierno Municipal	
Capítulo Segundo	40
De las Dependencias, Órganos y Organismos Públicos	
SECCIÓN PRIMERA	41
De la Oficina de la Presidencia	
SECCIÓN SEGUNDA	45
De la Secretaría del Ayuntamiento	
SECCIÓN TERCERA	46
De la Tesorería Municipal	
SECCIÓN CUARTA	46
De la Contraloría Interna Municipal	
SECCIÓN QUINTA	47
De la Dirección Jurídica y Consultiva	
SECCIÓN SEXTA	47
De la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal	
SECCIÓN SÉPTIMA	48
De la Dirección de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas	



**Atizapán
de Zaragoza**
Un gobierno eficaz al servicio de la gente
2019-2021

SECCIÓN OCTAVA	48
De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	
SECCIÓN NOVENA	49
De la Dirección General de Desarrollo Territorial	
SECCIÓN DÉCIMA	51
De la Dirección de Protección Civil y Bomberos	
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA	52
De la Dirección de Servicios Públicos	
SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA	53
De la Dirección de Bienestar	
SECCIÓN DÉCIMA TERCERA	53
De la Dirección de Desarrollo Económico	
SECCIÓN DÉCIMA CUARTA	55
De la Dirección de Medio Ambiente	
SECCIÓN DÉCIMA QUINTA	56
De la Dirección del Instituto de la Mujer	
SECCIÓN DÉCIMA SEXTA	57
Del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza (DIF)	
SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA	58
Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza conocido como S.A.P.A.S.A.	
SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA	59
Del Organismo Autónomo: Defensoría Municipal de Derechos Humanos	

BANDO MUNICIPAL 2021

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA	60
De las Autoridades y Órganos Auxiliares	
SECCIÓN VIGÉSIMA	61
De las Comisiones Edilicias	
TÍTULO QUINTO	62
DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS	
Capítulo Primero	62
De la Prestación de los Servicios Públicos Municipales	
Capítulo Segundo	63
De la Participación Ciudadana en Seguridad Pública	
Capítulo Tercero	63
De la Seguridad Pública en Vialidades	
TÍTULO SEXTO	64
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, BIENESTAR SOCIAL Y SALUD	
Capítulo Primero	64
Del Desarrollo Económico	
Capítulo Segundo	64
Del Bienestar Social	
Capítulo Tercero	65
De la Salud	
TÍTULO SÉPTIMO	66
DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y PROHIBICIONES	



**Atizapán
de Zaragoza**
Un gobierno eficaz al servicio de la gente
2019-2021

Capítulo Primero	66
De las Generalidades	
Capítulo Segundo	68
De las Prohibiciones para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	
TÍTULO OCTAVO	69
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	
Capítulo Único	69
De las Generalidades	
TÍTULO NOVENO	69
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES	
Capítulo Único	69
TÍTULO DÉCIMO	70
DE LAS CONTROVERSIAS DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	
Capítulo Primero	70
Del Régimen de Propiedad en Condominio	
Capítulo Segundo	70
Del Procedimiento de Arbitraje	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	71
DE LAS ASOCIACIONES CIVILES DE COLONOS	
Capítulo Único	71
Disposiciones Generales	

BANDO MUNICIPAL 2021

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	72
DE LOS DÍAS NO LABORABLES	
Capítulo Único	72
Días No Laborables	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	73
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS	
Capítulo Primero	73
De las Infracciones y Sanciones	
Capítulo Segundo	75
De las Medidas Preventivas	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	76
DE LA SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR ADOLESCENTES	
Capítulo Único	76
Del procedimiento	
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	77
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	
Capítulo Único	77
De los Recursos	
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	77
DE LA SUPLETORIEDAD DEL BANDO MUNICIPAL	
Capítulo Único	77
De la Supletoriedad	
TRANSITORIOS	78



**Atizapán
de Zaragoza**
Un gobierno eficaz al servicio de la gente
2019-2021

Bando Municipal 2021

TÍTULO PRIMERO **DEL MUNICIPIO, SU NOMBRE Y ESCUDO**

Capítulo Primero **De las Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- El Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, es de interés público, de carácter obligatorio y observancia general, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el fin de garantizar la equidad entre los habitantes de Atizapán de Zaragoza, la no discriminación, la igualdad y todos aquellos derechos y obligaciones contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Estatales; así como los Reglamentos Municipales. Delimitar la división territorial, organización política del municipio de Atizapán de Zaragoza, con los municipios vecinos. Establecer las infracciones y sus sanciones, así como los medios de impugnación a los que tiene derecho el gobernado, con la finalidad de no vulnerar sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 2.- El gobierno municipal se ejerce por el H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, quien tiene su sede en el Palacio Municipal, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 91, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52975.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Bando Municipal se entiende por:

- I. Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

- III. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México;
- IV. **Municipio:** Al Municipio de Atizapán de Zaragoza;
- V. **H. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, que funciona como cuerpo deliberante y constituye la máxima autoridad del Municipio;
- VI. **Cabildo:** Al H. Ayuntamiento reunido en sesión, que como cuerpo colegiado deliberativo y resolutorio de gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal en los términos de las leyes aplicables;
- VII. **Sesión de Cabildo:** A la reunión de los miembros del H. Ayuntamiento en la Sala de Cabildo o en el recinto que sea señalado para tales efectos;
- VIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IX. **Reglamento:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de **Atizapán de Zaragoza**;
- X. **Persona:** Todo sujeto susceptible de derechos y obligaciones;
- XI. **Servidor Público:** A toda aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos municipales conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XII. **Perspectiva de Género:** Herramienta de análisis que identifica diferencias entre hombres y mujeres que se traducen en inequidades, para conocer sus orígenes, efectos y consecuencias, con el propósito de erradicarlas;
- XIII. **UMA (Unidad de Medida y Actualización):** Es la unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, que servirá de base para cuantificar el pago de obligaciones y supuestos previstos en este Bando Municipal;

- XIV. Organismos Públicos Descentralizados Municipales:** Organismos Municipales con patrimonio propio y dotados de personalidad jurídica propia pertenecientes a la Administración Pública Municipal; y
- XV. Organismos Autónomos:** Dependencia administrativa pública con un determinado grado de autonomía en su gestión.

Capítulo Segundo

De la Misión y Objetivos del H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 4.- Ser una entidad gubernamental, austera, incluyente, eficaz, eficiente, en el ejercicio del poder público a efecto de salvaguardar los intereses de los atizapenses, y contar con un gobierno que transforme el gasto público en inversión pública para que el presupuesto que se ejerza, tenga un impacto en el desarrollo económico, práctico, oportuno y sustentable que permita la mejora de las condiciones de vida de los habitantes del municipio; tener servidores públicos con vocación y debidamente capacitados, para efecto de atender las necesidades planteadas por los ciudadanos atizapenses de manera eficaz y oportuna, en beneficio de la población.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir, las leyes y reglamentos que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los respectivos acuerdos de Cabildo que norman y orientan la política gubernamental de la actual Administración Pública Municipal 2019 – 2021;
- II. Cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él deriven; vigilando el correcto uso de suelo, así como de la adecuada organización urbana, en coordinación con las dependencias estatales;
- III. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en aquellas

comunidades que aún se encuentren pendiente de ello;

- IV. Satisfacer las necesidades y demandas de los habitantes del municipio, por medio de la prestación de servicios públicos y la ejecución de obra pública;
- V. Procurar la seguridad física y patrimonial, así como promover y ejecutar acciones específicas que garanticen el respeto, salvaguarden el goce y ejercicio efectivo, bienestar y seguridad física, así como de su patrimonio;
- VI. Proponer acciones de respeto, equidad, igualdad, prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia;
- VII. Promover el desarrollo sustentable, a través de la protección, preservación, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales con la participación de la sociedad, sectores públicos, privados, instituciones académicas y personas interesadas en el cuidado del medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- VIII. Promover el desarrollo económico sustentable, fortaleciendo la modernización del comercio, la industria local y regional para fomentar la inversión productiva y el empleo;
- IX. Generar una cultura de respeto hacia los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Carta Magna, por medio de divulgación y promoción y protección de los mismos, respetando la equidad de género;
- X. Impulsar la educación, cultura y deporte entre los habitantes del territorio municipal, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo;
- XI. Respetar, promover, salvaguardar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, en condiciones de equidad e igualdad de las personas;
- XII. Garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados;
- XIII. Instrumentar y articular de acuerdo con las políticas Federal y Estatal, el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar

conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes, así como a los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

- XIV. Elaborar los presupuestos públicos con perspectiva de género, mediante la asignación y etiquetación de recursos públicos, a efecto de acelerar el paso hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XV. Establecer las bases para impulsar las políticas públicas en materia de mejora regulatoria y gobierno digital que permitan mejorar los trámites y servicios municipales, así como también, facilitar el acceso de las personas a la información pública promoviendo la transparencia, así como la competitividad, que influyan en la eficacia y eficiencia de los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal, para beneficio de la población en general;
- XVI. Implementar medidas en materia de protección civil, buscando la participación activa de la ciudadanía, observando los diferentes ordenamientos normativos aplicables en los diferentes niveles de gobierno; sin menoscabo de la coordinación en la atención de las emergencias;
- XVII. Ejecutar acciones oportunas con eficiencia y eficacia, dirigidas a reducir el riesgo y optimizar la respuesta frente al impacto de una contingencia generada por fenómenos naturales; implementando procesos de coordinación con los tres niveles de gobierno, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno; previniendo y apoyando la rehabilitación y recuperación frente a eventuales emergencias y desastres, en el marco de un desarrollo sostenible; y
- XVIII. Prevenir accidentes viales, salvaguardar la integridad física, preservar la vida, la salud y los bienes de los conductores, de sus familias y de la comunidad en general, derivados del consumo de alcohol o de algún estupefaciente en los conductores de vehículos de motor, promoviendo e implementando las acciones necesarias y programas específicos para prevenir y sancionar dicha conducta, que se realizará de conformidad a lo establecido en el Libro Segundo y Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Capítulo Tercero

Del Nombre y Símbolos Oficiales

ARTÍCULO 6.- El escudo oficial del Municipio de Atizapán de Zaragoza tiene las características siguientes:

- I. Es de forma hispano – americana, de origen clásico español, que refleja la fusión de la cultural española con las culturas indígenas;
- II. En la parte superior se encuentra el glifo y símbolo de Atizapán que representa la etimología: “Lugar de Aguas Blancas” o de “Tiza”;
- III. En la bordura, sobre fondo amarillo y en letras negras, se lee el lema: “Cultura, Trabajo y Prosperidad”, el cual refleja la dinámica de la región y el espíritu de constante superación de sus habitantes;
- IV. En el cantón izquierdo de la parte superior, sobre fondo rojo, se recuerda la cultura prehispánica y el pasado histórico con los glifos de Calacoaya y Tecoloapan, fundados en Atizapán durante el siglo XV de nuestra era. Calacoaya significa “Lugar por donde se entra” y Tecoloapan “Río de tecolotes”;
- V. El cantón derecho superior, en fondo azul, simboliza el Atizapán de principios del siglo pasado y hasta finales de la década de los años cincuenta, con base en el maguey, la mazorca de maíz y la cabeza de un bovino, símbolos de la agricultura y la ganadería que fueron base económica del Municipio en esa etapa de su historia;
- VI. En el cantón izquierdo de la parte inferior sobre fondo azul, se representa mediante una fábrica, el momento en que dio inicio la industrialización del Municipio y con ello, una nueva etapa del desarrollo de Atizapán de Zaragoza; y
- VII. En el cantón derecho de la parte inferior sobre fondo rojo, se aprecia un tubo de ensayo, un microscopio, un disco de computadora y un átomo, símbolos de investigación y energía, resumiendo que el Municipio es representativo de la cultura, el progreso y la modernidad.

ARTÍCULO 7.- Tanto el nombre como el escudo son patrimonio del Municipio y sólo podrán ser utilizados por los órganos y entidades municipales, en oficinas, documentos, vehículos, mantas, lonas, mamparas, placas y portal de Internet de carácter oficial. No podrán bajo ninguna circunstancia ser objeto



de concesión o usufructo por personas físicas o jurídicas colectivas, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento. El logotipo institucional estará sujeto a las mismas consideraciones precisadas.

ARTÍCULO 8.- El logotipo institucional de la Administración Municipal 2019 – 2021, se integra de cuatro elementos básicos.

El primero es la letra “a” minúscula, estilizada con una forma circular, lo que psicológicamente nos da una idea de perfección. El interior de la letra “a”, muestra una gama de colores: blanco, gris, lila, rojo, amarillo, verde, azul y rojo quemado, los cuales hacen referencia a la pureza, orden, creatividad, energía, optimismo, esperanza, equilibrio y el poder, respectivamente.

El segundo elemento, son las palabras “Atizapán de Zaragoza”, nombre de nuestro municipio, mostrado con formas suaves y modernas, dando un aspecto fresco, amistoso y renovado.

El tercer elemento lo constituye el lema: “Un gobierno eficaz al servicio de la gente”, que evoca la idea de un gobierno diferente.

El cuarto y último elemento se constituye por los años “2019-2021” que hacen referencia al periodo constitucional para el que fue electo este gobierno municipal.

Capítulo Cuarto De los Derechos Humanos

ARTÍCULO 9.- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, brindarán en todo momento a las personas, la protección más amplia de sus Derechos Humanos, protegerá también los de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia del trabajo que realicen en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, así como el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión dentro del territorio de Atizapán de Zaragoza; además tendrán la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 10.- Para lograr el cumplimiento de los fines y aspiraciones, consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local, el Gobierno Municipal será cercano con la ciudadanía y diligente en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de Derechos Humanos, equidad de género y desarrollo de las mujeres, prevención de la discriminación y atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, mejora regulatoria, transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, protección del medio ambiente, juventud, educación y cultura, cultura física y deporte, fortalecimiento de la hacienda pública municipal, vivienda social, prevención de la discriminación y protección de la igualdad, responsabilidad de los servidores públicos y utilización de las nuevas tecnologías en el gobierno.

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas pertinentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

- III. Vigilar que las áreas de seguridad municipal para personas presentadas ante el Oficial Calificador, se dirijan con base en el respeto a los Derechos Humanos, procurando la separación de hombres y mujeres para salvaguardar su integridad física;
- IV. Establecer programas, tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las personas, en especial de las niñas, niños y adolescentes del Municipio, mujeres, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad y en general aquellos grupos considerados como vulnerables;
- V. Ejecutar las acciones tendientes para que todo servidor público municipal, esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;
- VI. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás normatividad jurídica nacional e internacional. La autoridad municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, adoptará las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr el desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición;
- VII. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres a través de las siguientes acciones; diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidad entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional; coadyuvar con el Ejecutivo Estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VIII. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas públicas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IX. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- X. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el territorio municipal;
- XI. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de la Ley de Igualdad

de Trato y Oportunidades en Mujeres y Hombres del Estado de México y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos;

- XII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural del Municipio, en concordancia con la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y demás normas jurídicas aplicables;
- XIII. Garantizar y proteger el goce y la inclusión social de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad, respeto y equiparación de oportunidades, para su plena integración social y favorecer su desarrollo en todos los ámbitos de la vida, de conformidad con la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México y demás normatividad jurídica aplicable; y
- XIV. Velar y garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes, de las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, en apego a la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México y demás normatividad jurídica aplicable.

La autoridad municipal coadyuvará con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo.

Capítulo Quinto

De la Planeación Municipal

ARTÍCULO 12.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el H. Ayuntamiento se deberá auxiliar del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, utilizando la perspectiva de género y garantizando el respeto a los Derechos Humanos como herramientas de análisis. El H. Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley de la materia, deberá implementar un Plan Municipal de igualdad entre los habitantes de Atizapán de Zaragoza.



**Atizapán
de Zaragoza**
Un gobierno eficaz al servicio de la gente
2019-2021

ARTÍCULO 13.- Para el eficaz desempeño de la función pública, así como para coadyuvar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como su evaluación, el H. Ayuntamiento se deberá auxiliar de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, órgano que cuenta con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos relativos.

Con independencia de las facultades y responsabilidades señaladas en las normas respectivas y para el mejor desempeño de sus funciones, los órganos auxiliares en materia de planeación deberán de promover en su actuación, los principios de honradez, eficacia, eficiencia, pluralidad, transparencia y rendición de cuentas.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Capítulo Primero De la Conformación del Territorio

ARTÍCULO 14.- El territorio del Municipio, cuenta con una superficie de 97.64 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con los Municipios de Nicolás Romero y Cuautitlán Izcalli.

AL SUR: Con el Municipio de Naucalpan de Juárez.

AL ORIENTE: Con el Municipio de Tlalnepantla de Baz.

AL PONIENTE: Con los Municipios de Isidro Fabela y Jilotzingo.

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Atizapán de Zaragoza, se fundó a partir de tres pueblos; San Mateo Tecoloapan, Atizapán y Calacoaya, así como los Ejidos de Atizapán, Calacoaya y Chilucan, Espíritu Santo, San Bartolo Tenayuca, San Mateo Tecoloapan, San Miguel Chalma, San Juan Ixtacala y Santiago Tepalcapa.

ARTÍCULO 16.- Actualmente el Municipio de Atizapán de Zaragoza, se integra por

una Cabecera Municipal con rango de ciudad, denominada “Ciudad Adolfo López Mateos”, tres pueblos, dos ranchos, ciento un colonias, de las cuales ochenta y uno son regulares, diez en proceso de regularización y diez irregulares; sesenta y cinco son fraccionamientos y conjuntos urbanos, un centro de desarrollo tecnológico, dos zonas industriales, un área natural protegida, una zona de conservación ambiental, nueve ejidos y una zona arqueológica; los cuales a saber son:

CABECERA MUNICIPAL:

1. Ciudad Adolfo López Mateos

PUEBLOS:

1. Calacoaya
2. San Mateo Tecoloapan
3. Chiluca

RANCHOS:

1. Viejo
2. Blanco

COLONIAS REGULARES:

1. Adolfo López Mateos
2. Adolfo López Mateos Ampliación I
3. Adolfo López Mateos Ampliación II
4. Ahuehuetes
5. Alfredo V. Bonfil
6. Ampliación Emiliano Zapata I
7. Ampliación Emiliano Zapata II
8. Ampliación Bosques de Ixtacala
9. Atizapán 2000
10. Barrio Norte
11. Bosques de Ixtacala
12. Bosques de Primavera
13. Capulín Monte Sol
14. Cerro Grande
15. Cinco de Mayo

16. Ejidos San Miguel Chalma
17. El Cajón
18. El Capulín
19. El Capulín Calacoaya
20. El Cerrito
21. El Chaparral
22. El Mirador
23. El Potrero
24. El Túnel (Sección)
25. Emiliano Zapata
26. Ex Hacienda el Pedregal
27. General Cárdenas del Río
28. Hacienda de La Luz
29. Ignacio López Rayón
30. Jardines de Monterrey
31. La Cruz
32. La Ermita
33. La Ladera (antes parte de Lomas de San Miguel Norte)
34. La Nueva Era
35. La Planada
36. Las Águilas
37. Las Colonias
38. Lázaro Cárdenas
39. Lomas de Guadalupe
40. Lomas de Guadalupe Ampliación
41. Lomas de Monte María
42. Lomas de San Lorenzo
43. Lomas de San Lorenzo Ampliación
44. Lomas de San Miguel Norte
45. Lomas de San Miguel Sur
46. Lomas de Tepalcapa
47. Lomas de las Torres
48. Los Álamos
49. Los Olivos
50. Luis Donaldo Colosio
51. Margarita Maza de Juárez
52. México 86
53. México Nuevo

54. Miraflores
55. Morelos
56. Nuevo Madín
57. Peñitas
58. Prados Ixtacala I
59. Prados Ixtacala II
60. Primero de Septiembre
61. Profesor Cristóbal Higuera
62. Profesor Cristóbal Higuera Ampliación
63. Revolución
64. Rinconada los Olivos
65. Rinconada López Mateos
66. Sagitario I
67. San Antonio Pocitos
68. San José el Jaral
69. San José el Jaral I
70. San Juan Bosco
71. San Juan Ixtacala Plano Norte
72. San Juan Ixtacala Plano Sur
73. San Martín de Porres
74. San Martín de Porres Ampliación
75. San Miguel Xochimanga
76. Universidad Autónoma Metropolitana
77. Villa de las Palmas
78. Villa de las Palmas Ampliación
79. Villa de las Torres
80. Villa de las Torres Ampliación
81. Villa San José de Provi

COLONIAS EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN:

1. Ampliación Peñitas
2. Bosques de San Martín, predio denominado “La Cañada”
3. Capulín Ampliación
4. Demetrio Vallejo
5. Demetrio Vallejo Ampliación
6. El Chaparral Ampliación
7. Ex Ejido el Mosco
8. Seis de Octubre

9. Tierra de en medio
10. Villa Jardín

COLONIAS IRREGULARES:

1. El Calvario
2. Las Flores
3. Lomas de Tepalcapa Ampliación
4. Los Cajones
5. Rancho Castro
6. Rinconada Bonfil
7. Sagitario II
8. Viejo Madín
9. Fincas de Sayavedra
10. Paseos de Sayavedra

FRACCIONAMIENTOS ENTREGADOS AL AYUNTAMIENTO:

1. Atizapán Moderno
2. Casitas Capistrano
3. Calacoaya Residencial
4. Residencial Chiluca I y II (Club de Golf Chiluca)
5. Club de Golf Hacienda
6. Condado de Sayavedra Secciones I, II y III
7. El Pedregal de Atizapán
8. Fuentes de Satélite
9. Ampliación Fuentes de Satélite, Sección Fuentes del Sol
10. Jardines de Atizapán
11. La Cañada
12. La Condesa
13. La Estadía
14. Las Alamedas (Secciones I, II, III)
15. Las Arboledas
16. Loma de Valle Escondido
17. Lomas de Bellavista
18. Atizapán Sección I (Lomas Lindas I sección)
19. Atizapán Sección II (Lomas Lindas II sección)
20. (Las Arboledas sección V) Mayorazgos del Bosque
21. (Las Arboledas sección II) Mayorazgos de la Concordia

22. (Las Arboledas sección IV) Mayorazgos de los Gigantes
23. Paseos de México
24. Privada de las Arboledas
25. Privada de las Huertas
26. Rinconada de las Arboledas
27. Vallescondido
28. (Las Arboledas sección VII) Vergel de Arboledas
29. (Izcalli Tenayuca Norte) Villas de la Hacienda

CONJUNTOS URBANOS ENTREGADOS AL AYUNTAMIENTO:

1. Bosque Esmeralda
2. Club Campestre la Joya (Rancho San Juan) Entrega Parcial
3. Prado Largo
4. Rincón de la Montaña

FRACCIONAMIENTOS NO ENTREGADOS AL AYUNTAMIENTO:

1. Bellavista
2. Bosques de Atizapán
3. Boulevares de Atizapán
4. Club de Golf Bellavista
5. Condado de Sayavedra Sección IV, V, VI, VII
6. El Valle
7. Explanada Calacoaya
8. Hacienda del Pedregal
9. Hípico San Miguel
10. Hogares de Atizapán
11. Izcalli el campanario (El campanario)
12. Las Acacias
13. Las Alamedas, Sección IV, V, VI.
14. Lomas de Atizapán I (Entrega Parcial)
15. Lomas de Atizapán II (Entrega Parcial)
16. Lomas de La Hacienda
17. Lomas Ex Hacienda Pedregal
18. Real de Atizapán
19. Residencial San Mateo
20. Rincón Colonial
21. Unidad Habitacional ISSEMYM

CONJUNTOS URBANOS NO ENTREGADOS AL AYUNTAMIENTO:

1. Atticus
2. Club Hípico La Hacienda
3. Hacienda del Pedregal
4. El Risco
5. Esmeralda
6. Lomas Ex Hacienda el pedregal
7. La Cumbre
8. Lago Esmeralda
9. Los Reales
10. Puerta Hípico
11. Torre Molinos 252

CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO:

1. Tecno Polo Esmeralda Bicentenario

ZONAS INDUSTRIALES:

- 1 Zona Industrial No. 1 (Profesor Cristóbal Higuera)
2. Zona Industrial No. 2 (México Nuevo)

ÁREA NATURAL PROTEGIDA:

1. Parque Estatal Atizapán – Valle Escondido Los Ciervos

ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL:

1. Zona de Conservación Espíritu Santo

EJIDOS (Que considera la autoridad agraria):

1. Atizapán
2. Calacoaya
3. Chilucan
4. Espíritu Santo
5. San Bartolo Tenayuca
6. San Mateo Tecoloapan
7. San Miguel Chalma
8. San Juan Ixtacala
9. Santiago Tepalcapa

ZONA ARQUEOLÓGICA:

1. Madin-Calacoaya

Capítulo Segundo

De la Hacienda Pública y Patrimonio Municipal

ARTÍCULO 17.- La Hacienda Pública y el Patrimonio Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decreta la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal reciba;
- III. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- IV. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- V. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- VI. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 18.- La administración del patrimonio municipal compete al H. Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto de la Presidenta Municipal, auxiliada para tales efectos por el Secretario del Ayuntamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- Los bienes de dominio público municipal son:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados a un servicio público;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- IV. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- V. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados y los demás que disponga la ley.

Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter.

ARTÍCULO 20.- Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o la extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio;
- IV. Los inmuebles del dominio privado municipal son inembargables e imprescriptibles; los muebles del dominio privado municipal, son embargables y prescriptibles en términos del Código Civil del Estado del México, pero tratándose de la prescripción, se duplicarán los plazos para que ésta opere;
- V. Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el H. Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, mismo que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento con intervención del Síndico Municipal, al que compete el ejercicio de tal atribución; y
- VI. El Secretario del Ayuntamiento, a fin de conservar la propiedad, el uso, goce y disfrute de los bienes municipales, solicitará a la autoridad competente la tramitación de los procedimientos administrativos y jurídicos procedentes.

ARTÍCULO 21.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son autoridades fiscales en el Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Los Servidores Públicos de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.



TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Capítulo Primero De las Generalidades

ARTÍCULO 22.- Para los efectos del presente Bando Municipal, la población se clasifica en:

- I. Originario: Persona que haya nacido dentro del territorio municipal;
- II. Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal de forma habitual o transitoriamente dentro de su territorio;
- III. Vecino: El habitante del Municipio que tenga residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses así como manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. Visitante o transeúnte: Las personas quienes de manera transitoria, se encuentran dentro del territorio municipal.

El carácter de vecino se perderá por cualquiera de los siguientes supuestos:

Por renuncia expresa o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal.

No se considera ausencia la residencia fuera de territorio municipal por desempeñar un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Capítulo Segundo De los Derechos

ARTÍCULO 23.- Los originarios, habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio son todas las personas que gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios, obras públicas y beneficios que determinen los ordenamientos legales;
- II. Solicitar, proponer y promover reformas al Bando Municipal, reglamentos y normas de carácter municipal, en las formas previstas para ello;
- III. Disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo

la dignidad de las personas mediante una debida observancia y respeto a sus Derechos Humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del Municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios públicos municipales;

- IV. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición aplicable;
- V. Presentar queja ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuando los servidores públicos de nivel municipal o estatal, actúen o sean omisos en menoscabo de los Derechos Fundamentales de las personas;
- VI. Solicitar y participar en la realización de consultas populares, plebiscitos, referéndums y consultas ciudadanas que lleve a cabo la autoridad para la realización de obras y prestación de servicios en su comunidad, cuando en su ejecución se involucren recursos en forma bilateral, cuando se ejerzan recursos federales o estatales de conformidad con la legislación aplicable en la materia, en términos de la reglamentación que al efecto emita el H. Ayuntamiento;
- VII. Formular quejas o denuncias ante las autoridades municipales correspondientes sobre la existencia de sustancias químicas peligrosas o insalubres;
- VIII. Participar en las organizaciones ciudadanas que se constituyan en su comunidad para la atención de sus necesidades;
- IX. Recibir respuesta en forma oportuna y respetuosa respecto a las peticiones que formule a la autoridad municipal de manera expresa en los términos que establece la ley;
- X. Participar en forma ordenada y en las formas previstas para ello en las cuestiones públicas del Municipio;
- XI. Participar y en su caso, recibir los estímulos, reconocimientos o premios que determine la autoridad municipal por logros que instituya el Municipio;
- XII. Realizar cualquier tipo de expresiones ya sean verbales, gesticulares, movimientos físicos, escritos, dibujos, sin que afecte la moral, las buenas costumbres o cualquiera que ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica de las personas, así como el que causare daño a los bienes de terceros a través de esta manifestación; y
- XIII. Los demás que establezca este Bando Municipal u otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero De las Obligaciones

ARTÍCULO 24.- Los originarios, habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y respetar el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Inscribirse en los padrones que determinen los ordenamientos legales y normas aplicables;
- III. Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa en los términos que establezca la ley;
- IV. Auxiliar a las autoridades en la procuración de salud, así como colaborar en los programas de saneamiento;
- V. Proporcionar con veracidad en los plazos y términos establecidos para ello, la información de datos estadísticos y de otra índole que le sean solicitados por las autoridades municipales competentes, en términos de este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables;
- VI. Respetar el uso del suelo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- VII. Bardar, cercar o colocar malla en predios baldíos de su propiedad y mantenerlos libres de basura o desechos que contaminen el ambiente previa obtención de la licencia municipal de construcción correspondiente;
- VIII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad de manera que no afecte la imagen urbana de la comunidad;
- IX. Evitar el dispendio y procurar un cuidado escrupuloso del agua potable, reparar las fugas domiciliarias, así como reportar las existentes en la vía pública y denunciar a quien la desperdicie o haga mal uso de la misma, incluyendo tomas clandestinas;
- X. Mantener limpio el frente y aceras circundantes, en su caso, de su domicilio, establecimiento comercial, industrial o de servicios, aplica para instituciones tanto públicas como privadas, así como tener dentro de su inmueble los residuos generados hasta su depósito en las unidades recolectoras de basura. Asimismo separar los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos no peligrosos una vez que se cuente con los vehículos oficiales adecuados;
- XI. Colocar en lugar visible de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal;

- XII. Denunciar ante las autoridades competentes a quien robe o maltrate bienes públicos como son rejillas, coladeras, brocales, líneas de conducción, tuberías, pozos y en general la infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, lámparas de alumbrado, mobiliarios y equipamiento urbano en general;
- XIII. Avisar a la autoridad municipal competente a quien invada bienes inmuebles propiedad del patrimonio municipal;
- XIV. Vacunar y proporcionar el cuidado necesario a cualquier animal doméstico, manteniéndolo en el interior de su propiedad y recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes e instalaciones deportivas, responder por los daños o lesiones causados a las personas o sus bienes evitando molestias a los vecinos, así como entregarlos a las autoridades sanitarias si se presume que tienen rabia o cualquier otra enfermedad que perjudique la salud y bienestar de las personas o se encuentren deambulando en la calle y cuando represente un riesgo de ataque a la ciudadanía;
- XV. Cumplir con las medidas sanitarias, como es el uso correcto del cubrebocas y en su caso, equipo de protección personal, para minimizar el riesgo de infección de las personas trabajadoras en el desempeño de sus actividades o de cualquier otra naturaleza que determine la autoridad competente en caso de contingencias;
- XVI. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XVII. Abstenerse de depositar residuos sólidos, líquidos y desechos tóxicos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje y en predios baldíos del Municipio;
- XVIII. Coadyuvar en el establecimiento de las condiciones que permitan garantizar la subsistencia, regeneración del ambiente y de los elementos naturales;
- XIX. Realizar todas las actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reúso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;
- XX. Evitar actos que resulten molestos, insalubres, de daño ambiental o de riesgo en contra de la población;
- XXI. Abstenerse de utilizar aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces o cualquier otro artefacto que genere molestia o afectación a las personas ya sea por motivos de vibración o ruido fuera de los decibeles máximos permitidos en las disposiciones legales aplicables;

- XXII. Acatar las recomendaciones de las autoridades en caso de accidentes, perturbaciones, manifestaciones u otra actividad que genere un riesgo para las personas;
- XXIII. Avisar a la autoridad municipal, las actividades que generen contaminación al medio ambiente en cualquier forma o modalidad que atenten contra la salud y bienestar de la colectividad; así como apoyar a las autoridades ambientales municipales para proteger, preservar, conservar, restaurar y aprovechar los recursos naturales en protección de la biodiversidad con el propósito de aminorar los efectos del cambio climático, tal y como lo propone el Código para la Biodiversidad para el Estado de México;
- XXIV. Procurar la disminución gradual del uso de bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, procurar el uso de bolsas reutilizables u otros elementos que no sean de un solo uso, quedando excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
- XXV. Procurar la disminución gradual del uso de recipientes de unicel, así como entrega y venta de popotes en establecimientos, excluyendo los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas;
- XXVI. Permitir que dentro del inmueble de su propiedad o posesión, uso o disfrute se deposite, acumulen o almacene cualquier tipo de residuo o material que puedan causar un deterioro, daño o alteración al medio ambiente;
- XXVII. Procurar que las unidades que transportan materiales peligrosos, de uso doméstico (gas LP en cilindro o pipa) o industrial, señalados en la lista del Sistema de Emergencia de Transporte para la Industria Química (SETIQ), no pernocten en la vía pública o dentro de los domicilios que son ocupados como habitación, así como en lugares no autorizados por las leyes y reglamentos en la materia. De igual manera, abstenerse de transportar en vehículos particulares cilindros de gas LP; y
- XXVIII. Las demás que establezca este Bando Municipal u otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Cuarto De las Prohibiciones

ARTÍCULO 25.- Quedan estrictamente prohibidas las conductas en contra de la Integridad Física y/o Moral de las personas siendo las siguientes:

- I. Alterar el orden público mediante actos que provoquen molestia, así como;
 - a) Amenazar, vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
 - b) Propinar a una persona en forma intencional y fuera de riña golpes que no causen lesión;
 - c) Realizar actos que generen o provoquen cualquier tipo de altercado, molestia o desorden dentro o fuera de instalaciones públicas;
- II. Ejecutar actos que vayan en contra de la moral pública, afecten la decencia y las buenas costumbres; y
- III. Realizar actividades en vías públicas que pongan en peligro la vida de quien las realiza, transeúntes y conductores.

ARTÍCULO 26.- Quedan estrictamente prohibidas, las conductas en contra de la Tranquilidad de las Personas siendo las siguientes:

- I. Utilizar la vía pública para realizar celebraciones de cualquier índole, actividades industriales, comerciales o de servicios, sin contar con la autorización municipal correspondiente; y
- II. Fumar en oficinas públicas, hospitales, restaurantes, salones de fiestas y lugares señalados por la normatividad.

ARTÍCULO 27.- Quedan estrictamente prohibidas las conductas en contra de la Seguridad General y Bienestar Colectivo siendo las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o inhalar solventes en la vía pública, así como su venta, de acuerdo con la normatividad aplicable al caso concreto;
- II. Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- III. Consumir cualquier tipo de enervante o sustancia tóxica en la vía pública, lugares públicos y de uso común;
- IV. Colocar cualquier tipo de objetos que dañen, afecten, alteren u obstruyan las banquetas, entradas vehiculares de domicilios particulares, el arroyo vehicular o áreas públicas comunes, aun cuando se trate del frente de su

propiedad;

- V. Realizar, participar o inducir la realización de arrancones de vehículos automotores en la vía pública;
- VI. Estacionar vehículos particulares, de carga, de pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales que afecten a terceros o el tránsito vehicular y se encuentren en estado de abandono;
- VII. Estacionar vehículos en señalamiento restrictivo y/o que se encuentre balizado en poste o guarnición roja;
- VIII. Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos por la normatividad aplicable;
- IX. Vender material pirotécnico sin contar con las autorizaciones correspondientes, así como el almacenamiento y el transporte de dicho material, de igual forma para estacionar los vehículos que transporten el material pirotécnico en vías públicas o estacionamientos públicos y que presenten una amenaza para la población;
- X. Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, con la salvedad de que solo se podrá ejercer dicha actividad cuando cuente con la autorización por escrito de la autoridad competente;
- XI. Realizar espectáculos en los centros nocturnos, discotecas, restaurantes bar, bares, pulquerías, cantinas, cervecerías y billares en contravención a lo que disponga el Bando Municipal, y la normatividad aplicable;
- XII. Obstruir el libre paso peatonal o el arroyo vehicular con objetos fijos o semifijos, con excepción del mobiliario urbano;
- XIII. Instalar unidades económicas en donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por copeo que no cumplan con la normatividad aplicable;
- XIV. Efectuar reparaciones de vehículos en vía pública, para aquellos establecimientos que tienen el giro de taller mecánico;
- XV. Alterar u obstruir el tránsito vehicular en carriles centrales realizando funciones de checadoreo de transporte público;
- XVI. Establecer en la vía pública puestos fijos o semifijos sin la autorización de la autoridad responsable;
- XVII. Hacer uso de la vía pública o banquetas para comercializar habitualmente vehículos;
- XVIII. Obstruir con cualquier vehículo automotor las rampas, banquetas, así como lugares destinados a las personas con discapacidad;
- XIX. Apartar lugares para estacionamiento en la vía pública utilizando objetos fijos, semifijos o de cualquier otra índole, ya sea por parte de comerciantes, de

- propietarios de inmuebles aún y cuando se trate del frente de su propiedad;
- XX. Destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma los señalamientos públicos o equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentran dentro del territorio municipal;
- XXI. Entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública o de emergencias;
- XXII. Instalar carpas provisionales en la vía pública que obstaculicen totalmente el libre tránsito de peatones aún y cuando se trate del frente de su propiedad;
- XXIII. Realizar actividades de gestión o trámites de carácter municipal dentro o fuera de sus instalaciones sin contar con la autorización correspondiente;
- XXIV. No tomar las debidas precauciones y medidas de seguridad de los propietarios de animales domésticos, para prevenir posibles ataques a las personas u otros animales así como incitarlos a provocar daños o lesiones o en su caso no contenerlos con las correas correspondientes;
- XXV. Omitir vacunar a los animales domésticos que estén bajo su cuidado;
- XXVI. Jugar en la vía pública baraja o cualquier otro juego de azar, el cual implique apuesta, que en determinado momento pueda ocasionar riña o altercado;
- XXVII. Desperdiciar y hacer uso indebido del agua potable; y
- XXVIII. Conducir un vehículo automotor por un menor de edad sin el permiso de la autoridad competente aún y cuando vaya acompañado de un adulto con licencia de conducir.
- XXIX. Realizar reuniones y fiestas con más de treinta personas, en virtud de que estos eventos ponen en riesgo la salud de la población por posibles contagios de covid-19.

ARTÍCULO 28.- Quedan estrictamente prohibidas las conductas en contra del Medio Ambiente siendo las siguientes:

- I. Orinar o defecar en lugares públicos diferentes a los establecidos para tal efecto;
- II. Dejar abandonados en la vía pública bienes muebles;
- III. Dejar heces fecales de cualquier animal que esté bajo su responsabilidad, su custodia o bien que sea de su propiedad en la vía pública o lugares públicos;
- IV. Distribuir, pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier tipo en bienes de dominio público, así como en el mobiliario y equipamiento urbano, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente, con excepción de los casos en que la ley electoral en materia de propaganda política así lo determine;

- V. Establecer sitios o utilizar su vivienda para la crianza o concentración de animales en condiciones insalubres, así como pensión, clínicas y hospitales de mascotas en las zonas urbanas, cuando no cuenten con el permiso de uso de suelo autorizado para tal efecto, así como el visto bueno otorgado por la Autoridad Competente;
- VI. Depositar residuos sólidos, líquidos y desechos tóxicos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje y en predios baldíos del Municipio;
- VII. Estacionar en la vía pública vehículos utilizados como bodega, depósito de bienes muebles, mercancía desechos o material reciclable; y
- VIII. Las demás conductas que afecten el medio ambiente quedarán reguladas por el presente Bando Municipal, y por los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Capítulo Primero

Del Gobierno Municipal

ARTÍCULO 29.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejerce su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización social y administrativa.

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento, constitucionalmente establecido, es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten de manera colegiada los asuntos de su competencia.

Está integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico y trece Regidores con las facultades y obligaciones que la ley les confiere.

La ejecución de los acuerdos aprobados en sesión de Cabildo, corresponderá exclusivamente a la Presidenta Municipal, por sí o por medio del área de la Administración Pública Municipal que determine.

La Presidenta Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que

sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 31.- La Presidenta Municipal, tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, podrá expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, obteniendo la autorización del Ayuntamiento en los casos que proceda, en términos de ley.

ARTÍCULO 32.- La Presidenta Municipal, Síndico, Regidores y Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, deben en el ejercicio de sus funciones, cumplir con los principios éticos de honestidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, equidad, veracidad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

Capítulo Segundo

De las Dependencias, Órganos y Organismos Públicos.

ARTÍCULO 33.- La Administración Pública Municipal está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del H. Ayuntamiento, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 34.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, mismas que realizarán sus funciones bajo los principios de austeridad, igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, de conformidad con el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales que apruebe el H. Ayuntamiento o que sean aplicables.

DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CENTRALIZADAS:

- I. Oficina de la Presidencia;

- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Interna Municipal;
- V. Dirección Jurídica y Consultiva;
- VI. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal;
- VII. Dirección de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Dirección General de Desarrollo Territorial;
- X. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XI. Dirección de Servicios Públicos;
- XII. Dirección de Bienestar;
- XIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XIV. Dirección de Medio Ambiente;
- XV. Dirección del Instituto de la Mujer;

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES DESCENTRALIZADOS:

- XVI. Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza (DIF);
- XVII. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza conocido como S.A.P.A.S.A.; y

DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL:

- XVIII. Organismo Autónomo: Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

SECCIÓN PRIMERA

De la Oficina de la Presidencia

ARTÍCULO 35.- La Oficina de la Presidencia es el conjunto de unidades administrativas encargadas de auxiliar a la Presidenta Municipal en las diferentes actividades propias de su encomienda, proporcionándole el apoyo necesario en los eventos a los que tenga que asistir, de igual forma es la instancia que coordina y da seguimiento a las actividades de las diversas dependencias a su cargo, a efecto de brindar atención a la ciudadanía en sus peticiones, bajo los principios de acceso a la información, Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, estará integrada por la Secretaría Particular, la Secretaría

Técnica, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría Particular es la unidad que tendrá a su cargo la atención ciudadana, la elaboración y control de la agenda de la Presidenta Municipal, la coordinación de giras de trabajo e implementación de protocolos en los eventos que participe la Presidenta Municipal, así como el despacho de los asuntos que le sean encomendados.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría Técnica es una unidad administrativa que tiene a su cargo las funciones de asistencia en la gestión de gobierno, coordinación del gabinete institucional y del Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como la de brindar asesoría especializada a la presidenta Municipal.

ARTÍCULO 38.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), será la encargada de la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y reconducción del Plan de Desarrollo Municipal, en los términos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Esta Unidad es la instancia encargada de la recopilación, integración, análisis, generación y uso de información sustantiva para la integración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, para lo cual deberá observar los lineamientos, criterios y metodologías que emitan las instancias estatales correspondientes.

A través de su estructura orgánica busca promover la asistencia técnica a las dependencias y entidades municipales para el uso adecuado de información estadística, geográfica, programática y presupuestal así como para la actualización o reconducción de los programas municipales.

Así mismo participa en la integración, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados municipal de la administración pública y sus dependencias.

Además coordina e impulsa las acciones para el cumplimiento e implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal; la Agenda 2030 de la

Organización de la Naciones Unidas (ONU) y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); apoya técnicamente la formulación de programas y proyectos estratégicos de la Administración Pública Municipal; así como propone la viabilidad de recursos intergubernamentales u otros, a fin de beneficiar a la población del Municipio.

Adicionalmente, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) será también el área responsable de fungir, en función de sus atribuciones, como enlace institucional de la Administración Pública Municipal con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); el Consejo Nacional de Población (CONAPO); el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED); la Subsecretaría de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado de México; el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM); y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras instituciones federales y estatales dedicadas a la generación de información estadística y geográfica, así como al fortalecimiento del federalismo.

ARTÍCULO 39.- La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, es la encargada de aplicar la política pública de mejora regulatoria que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto y provee elementos que mejoran la calidad y confianza en las decisiones que toma el Gobierno Municipal construyendo con ello legitimidad, credibilidad y viabilidad en las regulaciones municipales que irán encaminadas a otorgar mayor beneficio social y menor costo para las personas.

El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal para que sea, útil, eficiente, simple y efectivo en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios y su Reglamento, el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y los lineamientos de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 40.- La gobernanza regulatoria corresponde a un enfoque integral en el desarrollo e implementación de políticas, instituciones y herramientas regulatorias como El Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, La Agenda Regulatoria, El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, El Análisis de Impacto Regulatorio; El Registro Municipal de Trámites y Servicios y La Protesta Ciudadana; así como de la participación de la sociedad a través de la consulta ciudadana para la creación y revisión de las regulaciones.

ARTÍCULO 41.- En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Descentralizados, Unidades Administrativas; y
- IV. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 42.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal, se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Evitar la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 43.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios se integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria, de igual forma la Presidenta Municipal nombrará un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para llevar a cabo la coordinación y comunicación entre el Municipio y las Autoridades de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites, requisitos y la disminución de tiempos de respuesta en trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa con el uso de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

ARTÍCULO 45.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información es la unidad administrativa responsable de garantizar el acceso a la información generada, obtenida, adquirida, administrada o en posesión de las áreas que conforman la Administración Pública Municipal, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, a través de los portales de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) y el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

Debiendo generar todas las acciones necesarias en el ámbito de sus facultades para garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Secretaría del Ayuntamiento

ARTÍCULO 46.- La Secretaría del Ayuntamiento es la encargada de la Política Interna del Municipio, teniendo a su cargo el despacho de los siguientes asuntos municipales: expedir copias certificadas de los documentos públicos de la Administración Municipal, expedir las Constancias de vecindad e Identidad que soliciten los habitantes del Municipio, garantizar la conservación del patrimonio municipal, auxiliándose de las siguientes Unidades Administrativas: Subsecretaría del Ayuntamiento; Subsecretaría de Gobierno; Subsecretaría de Gobierno Digital; Coordinación de Patrimonio Municipal y Oficialía Común de Partes, además de las encomendadas en otras disposiciones legales.



**Atizapán
de Zaragoza**
Un gobierno eficaz al servicio de la gente
2019-2021

SECCIÓN TERCERA

De la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México es la Dependencia encargada de la Administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, que le facultan para establecer políticas de administración de las finanzas públicas, garantizando equilibrio, disciplina presupuestaria y capacidad administrativa, contribuyendo a la viabilidad financiera necesaria para la consolidación de los planes, programas y proyectos de la Administración Municipal.

SECCIÓN CUARTA

De la Contraloría Interna Municipal

ARTÍCULO 48.- La Contraloría Interna Municipal es el órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, misma que tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza y las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal.

Tratándose del procedimiento de presuntas responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, la encargada de investigar, tramitar y resolver dichos procedimientos, de conformidad con las directrices y formalidades establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia, será la Contraloría Interna Municipal, a través de sus Unidades Administrativas como lo son: Autoridad Investigadora, Substanciadora

y Resolutoria, y en su caso, conjuntamente con el Síndico Municipal en los asuntos que así lo requieran, en el ámbito de sus funciones y atribuciones.

La Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo la recepción de los documentos que notifique la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, para su trámite y seguimiento.

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección Jurídica y Consultiva

ARTÍCULO 49.- La Dirección Jurídica y Consultiva es la encargada de brindar asistencia y orientación jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de dar certeza y legalidad a los actos y procedimientos administrativos; tramitar la defensa de los asuntos jurídicos en los que el H. Ayuntamiento o Municipio sean parte ante los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales; asistir y patrocinar judicialmente de forma gratuita, en el ámbito de sus atribuciones, a la población Atizapense que lo requiera, promoviendo mecanismos de solución alterna, a fin de dar pronta y eficaz solución a las controversias que se presenten.

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal

ARTÍCULO 50.- A la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal le corresponde planear, establecer y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios generales que se proporcionan a las dependencias y unidades administrativas en todas sus modalidades; para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas.



**Atizapán
de Zaragoza**
Un gobierno eficiente al servicio de la gente
2019-2021

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Dirección de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas

ARTÍCULO 51.- La Dirección de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas es la encargada de efectuar, mediante los diferentes medios de difusión institucionales, públicos y privados, impresos y electrónicos, la difusión de las acciones, logros o programas en beneficio de la ciudadanía de Atizapán de Zaragoza.

SECCIÓN OCTAVA

De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

ARTÍCULO 52.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal ejercerá la prevención de los delitos y de las infracciones a las disposiciones administrativas municipales, así como las facultades que le otorgue el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 53.- Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, equidad, no discriminación, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Estatal, así como en las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, teniendo como finalidad el salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública.

La Dirección de Seguridad Pública vigilará y verificará que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulen en las vías públicas de jurisdicción del municipio, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, salud pública en casos de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 54.- De igual forma, presentará a través de los policías municipales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal ante el Oficial Calificador, a los originarios, vecinos, habitantes o transeúntes del Municipio que cometan infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y a quienes participen en accidentes de tránsito y no tengan un acuerdo previo, presentando en su caso ante la autoridad correspondiente a quien cometa alguna conducta considerada como delito.

ARTÍCULO 55.- El Director de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá denunciar ante la Unidad de Asuntos Internos, cuando un integrante de la institución incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 56.- El Director de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través del personal adscrito a esa Dirección, fomentará el principio de igualdad y respeto por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SECCIÓN NOVENA

De la Dirección General de Desarrollo Territorial

ARTÍCULO 57.- La Dirección General de Desarrollo Territorial tendrá como objetivo planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, suspender, reanudar, conservar y mantener la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, así como las obras públicas municipales. Además de construir, conservar y mantener las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento, promoviendo la participación comunitaria en la obra social, conforme a la normatividad aplicable en la materia, en el ámbito

de competencia y las facultades y atribuciones conferidas a los servidores públicos de su adscripción, en términos de las leyes, códigos, reglamentos, manuales y demás ordenamientos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 58.- La Dirección General de Desarrollo Territorial tendrá como objetivo establecer e implementar los lineamientos y estrategias alineados al Plan de Desarrollo Municipal que permitan direccionar los proyectos públicos y privados para el desarrollo del territorio municipal, promoviendo el desarrollo urbano ordenado del municipio y ejecutando las obras públicas con los criterios que permitan efficientar y fomentar la movilidad e imagen urbana de los habitantes de este municipio, que redunden en mejorar la calidad de vida de los mismos, implementando las políticas públicas pertinentes para propiciar el desarrollo urbano ordenado de los centros de población del territorio municipal, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos; así como, en materia de movilidad, anuncios y publicidad.

ARTÍCULO 59.- Tendrá como finalidad en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, planear, regular, supervisar, autorizar y en su caso, aplicar medidas de seguridad y sanciones en lo concerniente al uso del suelo y construcciones; así como establecer las políticas y acciones necesarias para evitar asentamientos humanos irregulares e interviniendo en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al casco urbano.

Aprobará los proyectos ejecutivos y supervisará la ejecución de los proyectos de infraestructura hidráulica y de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales.

ARTÍCULO 60.- La Dirección General de Desarrollo Territorial, deberá establecer de acuerdo a las necesidades actuales y ubicación geográfica del municipio, los objetivos, estrategias, políticas y la zonificación del territorio municipal, la programación de acciones y los demás aspectos que regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el municipio, en coordinación con autoridades estatales y federales, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo

del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, con el fin de generar las condiciones para mejorar el nivel de calidad de vida de la población Atizapense y lograr un municipio ordenado donde se vigile el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos técnicos y legales que se refieren a la planeación, regulación, control y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano del municipio.

ARTÍCULO 61.- En materia de imagen urbana, regulará en el territorio municipal la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios y sus estructuras colocados en los sitios o lugares que sean visibles desde la vía pública o lugares de uso común.

SECCIÓN DÉCIMA

De la Dirección de Protección Civil y Bomberos

ARTÍCULO 62.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos coordinará las acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos, en conjunto con los sectores público, privado y social para prevenir daños provocados por fenómenos naturales o antropogénicos y en consecuencia proteger y auxiliar a la población en caso de siniestro o desastre, a través de las acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño al medio ambiente, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, la Dirección de Protección Civil y Bomberos asumirá la Coordinación General para la atención y la comunicación con autoridades en los tres niveles de gobierno. En coordinación con las áreas municipales de: Administración, Seguridad Pública, Servicios Públicos y de Vinculación Social, así como

los organismos descentralizados denominados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza (DIF) y Organismo Público para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza conocido como S.A.P.A.S.A., acordará la instalación y operación de refugios temporales para atender a la población que resultara afectada en caso de emergencia mayor y/o desastre, emitirá las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada, y en el ámbito de sus facultades podrá iniciar los procedimientos administrativos y aplicar las medidas de seguridad y sanciones establecidas en las diferentes disposiciones legales.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

De la Dirección de Servicios Públicos

ARTÍCULO 63.- La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales de alumbrado, limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos, panteones públicos, parques y jardines, áreas verdes recreativas que se encuentren consideradas como vía pública; así como el embellecimiento y conservación de las comunidades y centros urbanos en el territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

De la Dirección de Bienestar

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Bienestar para el cumplimiento de sus atribuciones contará con las Subdirecciones de Educación, deporte,

Concertación Social, Juventud y Cultura, a través de las cuales fomentará planeará y ejecutará políticas públicas y programas enfocados a la integración de las personas, las familias y comunidades por medio de la protección, equidad de género e igualdad de oportunidades, erradicando la violencia en cualquiera de sus formas con el objetivo de impulsar el bienestar de los Atizapenses. Asimismo, las Direcciones y áreas de la Administración Pública deberán cooperar y colaborar con la Dirección de Bienestar en el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

De la Dirección de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Desarrollo Económico promoverá y fomentará el desarrollo económico, industrial, tecnológico, comercial, artesanal, de servicios y turismo, para la creación de fuentes de empleo en el Territorio Municipal. Además de llevar a cabo la gestión, análisis, planeación y coordinación de programas, proyectos y acciones de impacto regional que sean aprobados por el H. Ayuntamiento, en las que intervengan para su ejecución más de dos municipios, de conformidad con la legislación vigente.

A través del Centro de Atención Empresarial con el uso de las Tecnologías de la Información, realizará programas para ordenar las actividades comerciales y de servicios en el territorio municipal; llevará a cabo el procedimiento para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos que correspondan a las actividades económicas que realicen los particulares, consagradas en los diversos ordenamientos a nivel municipal y estatal.

ARTÍCULO 66.- Todas las personas titulares de licencias de funcionamiento, sus representantes y/o encargadas de la unidad económica correspondiente, tienen la obligación de aplicar las medidas dictadas por la autoridad

competente cuando ocurran casos de emergencia de cualquier índole.

En el caso de emergencia sanitaria, cuando se permita su funcionamiento deberán adoptar como mínimo, las siguientes medidas para la protección de la salud de los clientes o usuarios.

- I.- Disminución del aforo en el porcentaje que determine la autoridad competente.
- II.- Garantizar que exista sana distancia de al menos 1.5 metros entre las personas que se encuentren tanto al interior del local como a la espera de ingresar al mismo.
- III.- Permitir el acceso a clientes y/o usuarios, solo de manera individual, salvo casos en que se justifique plenamente exceptuar tal medida.
- IV.- Abstenerse de permitir el acceso a la unidad económica, a personas que no observen lo dispuesto en las normas administrativas respectivas.
- V.- Evitar las aglomeraciones de clientes o usuarios al interior y al exterior de su unidad económica, impidiendo que se encuentren en espera más de veinte personas.
- VI. Las demás que dicte la autoridad competente.

ARTÍCULO 67.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico por conducto de la Subdirección de Normatividad y Verificación, en estricto apego a las atribuciones conferidas, tendrá en todo momento la facultad de regular, inspeccionar, supervisar, verificar y en su caso sancionar, que se cumpla con los requisitos para ejercer la actividad comercial, de prestación de servicios o industrial, estacionamientos, puestos fijos, semifijos, ambulantes en vía pública y en mercados públicos municipales y privados. Así como la publicidad impresa, sonorización, perifoneo en la vía pública, que promuevan la venta de bienes o servicios; además del uso, la instalación, explotación, colocación y distribución de anuncios o cualquier elemento publicitario, previa la autorización por parte de la Dirección General de Desarrollo Territorial tratándose de estructuras que soporten estos.

ARTÍCULO 68.- Los permisionarios y/o administradores de estacionamientos de plazas y centros comerciales, tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y/o supermercados deberán proporcionar a sus clientes al menos una tolerancia en los primeros treinta minutos sin costo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

De la Dirección de Medio Ambiente

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Medio Ambiente, será la encargada de la formulación, ejecución y evaluación de los asuntos municipales en materia de conservación ecológica, protección al medio ambiente y de la política ambiental. Las instalaciones de carácter municipal contarán con un sistema de manejo ambiental.

ARTÍCULO 70.- La Dirección de Medio Ambiente, deberá participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia, así como celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas protegidas. Revisará las condiciones, instalaciones y equipo necesario con que deban contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, aplicando las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y control de contaminación que descarguen a los sistemas de alcantarillado y drenaje. Asimismo, podrá implementar las medidas de seguridad o correctivas necesarias, en aquellos lugares donde existan malos olores o fauna nociva, que estén afectando a los vecinos, derivada del hacinamiento de animales incluyendo los de carácter doméstico, por lo que podrá solicitar al dueño la reubicación de éstos. En el caso de que los actos, conductas u omisiones en que se incurran, sean considerados como infracciones a las disposiciones legales establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México o los Reglamentos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, éstas se castigarán atendiendo al tipo de sanción previsto en dichos ordenamientos, sin menoscabo de

las sanciones que contempla el presente Bando Municipal en materia ambiental.

ARTÍCULO 71.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, así como promover el uso de materiales reutilizables u otros elementos que no sean de un solo uso, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

De la Dirección del Instituto de la Mujer

ARTÍCULO 72.- La Dirección del Instituto de la Mujer es la encargada de impulsar la institucionalización de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en Atizapán de Zaragoza, mediante acciones afirmativas y políticas públicas que mejoren de manera integral la calidad de vida y garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, a través de la planeación, coordinación, interlocución, vinculación, y gestión con los sectores de la sociedad, en todos los ámbitos de la vida económica, social, cultural y política del Municipio, promoviendo la aplicación de los protocolos con el objetivo de prevenir la violencia en contra de las mujeres.

Esta dirección promoverá la concientización y procesos de aprendizaje dirigidos a la sociedad y servidores públicos, así como la difusión de propuestas de política pública con igualdad de género en el Municipio y brindará asesoría jurídica y orientación en su caso para la iniciación de proceso penal vía internet y terapia psicológica a las mujeres y hombres que así lo requieran.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
Del Organismo Público Descentralizado denominado
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la
Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza
(DIF)

ARTÍCULO 73.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México (DIF), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es la asistencia social de las familias del Municipio, dando preferencia a la infancia, la familia, las mujeres en condiciones vulnerables, el adulto mayor y personas con discapacidad, sin importar su nacionalidad, etnia, género, condición de salud, religión, preferencia sexual, capacidades, idioma, dialecto o cualquier otra. A través de los programas acordes y congruentes a la realidad, otorgándose a los Atizapenses los servicios asistenciales en forma integral, dirigidos a convertir en positivas las circunstancias adversas que impiden a las familias su desarrollo total. Asimismo protegerá física, mental y socialmente a las personas y grupos vulnerables, en tanto se logre mejorar su nivel de vida, buscando siempre la justicia social para las niñas, niños y adolescentes en coordinación con las Instituciones de carácter Federal, Estatal; así como también las de carácter social y privado, garantizando la protección y el cuidado de su bienestar. Teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de los padres, tutores, curadores y demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, coadyuvando en todo momento para un entorno de paz y bienestar para las familias Atizapenses.



**Atizapán
de Zaragoza**
Un gobierno eficaz al servicio de la gente
2019-2021

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A

ARTÍCULO 74.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A. cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, para lo cual podrá hacerse de los bienes que constituyan la infraestructura municipal necesaria para la prestación del servicio público teniendo a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, con carácter de autoridad que expresamente le señalen las leyes del Estado de México, su reglamentación y demás disposiciones legales aplicables que tiendan a regular su funcionamiento y el de los servidores públicos que lo integran.

La Administración del Organismo Público Descentralizado, estará a cargo de un Consejo Directivo y su correcta dirección a través del Director General, quien ejercerá las atribuciones y facultades que les confieren la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 75.- Es atribución del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A., orientar y fomentar entre los usuarios del servicio, el valor sobre la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio y su impacto a nivel mundial.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
Del Organismo Autónomo: Defensoría Municipal
de Derechos Humanos

ARTÍCULO 76.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su respectiva Visitaduría General y tiene por objeto, el de proporcionar, difundir, divulgar, estudiar y defender los Derechos Humanos en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría y orientación jurídica gratuita a toda persona que lo necesite con el fin de que conozca y le sean respetados sus derechos humanos, en especial aquellas personas que se encuentren comprendidas dentro de los considerados grupos en situación de vulnerabilidad, así como iniciar quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, cometidas por autoridades o Servidores Públicos Municipales y/o estatales, con la finalidad de proteger y en su caso defender los derechos humanos de las personas. Asimismo, supervisar que los detenidos que se encuentren en las Galeras de la Oficialía Calificadora por cometer faltas administrativas contempladas en el presente Bando Municipal, le sean respetados sus derechos, tratándolos de manera digna; además, en coordinación con las autoridades que corresponda, realizará visitas, para supervisar que en los centros de adicciones no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.

ARTÍCULO 78.- Realizar programas de capacitación en escuelas de educación básica, medio superior y superior, Comités de Participación Ciudadana,

Asociaciones de Colonos y demás instituciones de carácter público y privado, a efecto de difundir y promover la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos de las personas, generando conciencia del buen uso de los mismos; asimismo capacitar de manera constante a los Servidores Públicos Municipales para que su actuar cotidiano sea en estricto apego al respeto de los Derechos Humanos de las personas, respetando en todo momento la libertad de expresión y de ejercer el periodismo.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

De las Autoridades y Órganos Auxiliares

ARTÍCULO 79.- Son autoridades auxiliares municipales los delegados, subdelegados, los jefes de sector, los jefes de sección y jefes de manzana que designe el Ayuntamiento.

Adicionalmente para el mejor desempeño de su Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los órganos señalados en las leyes y reglamentos vigentes, siendo estos los siguientes:

- I. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Las Organizaciones Sociales de Carácter Popular;
- IV. Los Representantes de Comunidades Indígenas;
- V. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. El Comité de Adquisiciones y Servicios;
- VII. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VIII. El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- IX. El Consejo Municipal de Población;
- X. El Comité Municipal Contra Riesgos Sanitarios;
- XI. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

- XII. La Comisión de Honor y Justicia en Materia de Seguridad Pública;
- XIII. El Comité de Transparencia;
- XIV. El Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- XV. El Comité Interno de Obra Pública;
- XVI. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- XVII. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XVIII. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- XIX. El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- XX. El Consejo Municipal para la Prevención del Delito;
- XXI. El Consejo Municipal de Transporte;
- XXII. El Consejo Municipal de Conservación y Mantenimiento de Vialidades e Imagen Urbana;
- XXIII. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXIV. El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XXV. La Comisión de Turismo;
- XXVI. El Comité de Planeación Municipal;
- XXVII. La Comisión de Límites Municipal;
- XXVIII. El Comité Municipal de Dictámenes de Giro,
- XXIX. Los demás comités que sean creados por el H. Ayuntamiento y las demás que señalen otras disposiciones legales y que se consideren convenientes.

SECCIÓN VIGÉSIMA

De las Comisiones Edilicias

ARTÍCULO 80.- Las Comisiones Edilicias serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Cabildo acuerdos, acciones o normas cuyo propósito sea mejorar la Administración Pública Municipal, las cuales son:

- I. COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN;
- II. COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO;
- III. COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA;

ARTÍCULO 81.- El H. Ayuntamiento podrá conformar en cualquier momento las Comisiones Edilicias que considere pertinentes, independientemente del carácter permanente o transitorio.

TÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo Primero De la Prestación de los Servicios Públicos Municipales

ARTÍCULO 82.- La Administración Pública Municipal organizará, administrará, prestará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, los cuales de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- IX. Protección Civil y Bomberos;
- X. Asistencia social;
- XI. Empleo;
- XII. Vialidad y transporte; y

XIII. Todos aquellos que determine el H. Ayuntamiento, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 83.- La Administración Pública Municipal prestará los servicios públicos con recursos propios y, en su caso, con la cooperación de entidades públicas y sociales; sin embargo, también podrá concesionar tales servicios a los particulares siempre y cuando se cumpla con las disposiciones legales.

Capítulo Segundo

De la Participación Ciudadana en Seguridad Pública

ARTÍCULO 84.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como las autoridades municipales fomentarán la integración de Comités Vecinales de Protección Ciudadana para la cooperación y participación en la difusión de programas de seguridad, estableciendo estrategias y mecanismos de autoprotección.

ARTÍCULO 85.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia de coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública encargada de la coordinación, planeación y supervisión del sistema en el territorio municipal.

Capítulo Tercero

De la Seguridad Pública en Vialidades

ARTÍCULO 86.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el Departamento de Movilidad, instrumentará en forma permanente campañas, programas, cursos de seguridad y educación vial, en los que se promoverá:

- I. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;
- II. El respeto a las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. La protección al peatón y la prevención de accidentes;
- IV. El uso racional y responsable de los vehículos automotores; y
- V. La responsabilidad de los padres o tutores a permitir el manejo de vehículos a menores de edad aun contando con el permiso correspondiente.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, BIENESTAR SOCIAL Y SALUD

Capítulo Primero Del Desarrollo Económico

ARTÍCULO 87.- El H. Ayuntamiento promoverá el desarrollo económico, la economía social y fomentará el desarrollo de las actividades formales de la industria, comercio, artesanal y de servicios en el Municipio; para crear y conservar las fuentes de empleo, e impulsar el establecimiento de la micro, pequeña, mediana y grande empresa en la localidad, efectuando programas y acciones que generen inversiones y fuentes de empleos; así como la capacitación empresarial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia garantizando la simplificación administrativa que genera certeza jurídica a las nuevas inversiones.

Capítulo Segundo Del Bienestar Social

ARTÍCULO 88.- Con el objetivo de impulsar el desarrollo social en el Municipio, el Ayuntamiento formulará y ejecutará planes y programas en materia de educación, cultura, deporte, recreación y esparcimiento, fomentando la solidaridad, la equidad de género y la igualdad de oportunidades;

coordinando acciones con las autoridades federales, estatales, municipales e iniciativa privada, para elevar la calidad de vida de la población más desprotegida en el Municipio.

Capítulo Tercero

De la Salud

ARTÍCULO 89.- El H. Ayuntamiento, con el objeto de garantizar la protección de la salud de la población, procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política pública municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias, entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Contribuir al adecuado desarrollo demográfico;
- IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;
- V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;
- VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;
- VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;
- VIII. Fomentar el cuidado de la salud mediante la promoción del desarrollo de actividades y servicios que no sean nocivos para la salud;
- IX. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;
- X. Disminuir la incidencia de zoonosis en este Municipio de Atizapán de Zaragoza; y
- XI. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

ARTÍCULO 90.- El H. Ayuntamiento diseñará e implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de México, de acuerdo con la normatividad que al efecto se expida.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y PROHIBICIONES

Capítulo Primero De las Generalidades

ARTÍCULO 91.- El H. Ayuntamiento deberá tener como una de sus prioridades de gobierno la protección ecológica y el mejoramiento al medio ambiente, mediante el diseño y aplicación de planes y programas para cumplir con dicho objetivo, a través de dictar, normar y conducir la política ambiental, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en el Código de la Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos; para lo cual llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Fomentará las políticas de prevención, preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenido de los recursos naturales; así como la difusión de la cultura ambiental, promoción de la participación activa de la ciudadanía y el fomento de las prácticas de la producción limpia para lo cual;
- II. Promoverá el consumo racional, el reusó y disposición final responsable, de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicl, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- III. Impulsará la sustitución gradual de: vasos, utensilios desechables de plástico o unicl, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables; quedando excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;

- IV. Fomentará el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- V. Llevará a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;
- VI. Diseñará, implementará y evaluará los programas y actividades en materia de protección ambiental en el Municipio, de acuerdo con la normatividad que se expida. Asimismo elaborará y difundirá el Reglamento Municipal de Protección Ambiental, el Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial; y
- VII. El H. Ayuntamiento, cuando lo considere pertinente a través de la Dirección de Medio Ambiente, ordenará las visitas domiciliarias de inspección ambiental a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisará en forma directa el ejercicio de sus actividades, a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones en la materia. Cuando conozca de actos, conductas u omisiones que rebasen su ámbito de atribuciones, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que sea ésta, quien aplique las correspondientes sanciones previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 92.- El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible será encargado de regular las acciones del Municipio en materia de Protección al Ambiente, en el marco de las políticas establecidas para el desarrollo sostenible, que permitan garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Capítulo Segundo

De las Prohibiciones para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

ARTÍCULO 93.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Realizar la combustión a cielo abierto para eliminar basuras y residuos, así como la quema de llantas, solventes, lubricantes o cualquier otro tipo de desecho líquido o sólido;
- II. Encender fogatas, pasto, pastizales y quema de residuos a cielo abierto en áreas verdes de uso común, bienes de dominio público, vía pública o privada;
- III. Podar, derribar, trasplantar, en cualquier forma los árboles ubicados en el territorio municipal sin contar con la autorización municipal correspondiente;
- IV. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación;
- V. Destinar inmuebles, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México y en su caso, del H. Ayuntamiento;
- VI. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas que sean nocivos, insalubres o genere molestias a la población;
- VII. Abandonar deliberadamente animales muertos en la vía pública; y
- VIII. Omitir la separación de los residuos sólidos urbanos, contraviniendo los lineamientos de clasificación de basura que determinen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 94.- El H. Ayuntamiento atenderá la problemática ambiental que sea denunciada por la ciudadanía, de acuerdo a su competencia.



**TÍTULO OCTAVO
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO,
TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS
PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO**

**Capítulo Único
De las Generalidades**

ARTÍCULO 95.- El H. Ayuntamiento como primer autoridad administrativa actuará a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos para dar cumplimiento a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, para efecto de otorgar la conformidad respecto a la seguridad y lugar de consumo de explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con los mismos; en los casos de fabricación y almacenamientos, los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g) y 38 inciso e) del Reglamento de la Ley citada.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de sus facultades, dictará las medidas de seguridad establecidas en las normas de la materia, además de dar vista a las autoridades correspondientes, pudiendo tomar las medidas que considere necesarias a efecto de garantizar la seguridad de las personas, incluso la de suspender la quema en eventos públicos y el aseguramiento e incautación de artefactos o artificios pirotécnicos en cualquiera que sea su clase.

**TÍTULO NOVENO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES**

Capítulo Único

ARTÍCULO 96.- Los habitantes del Municipio y cualquier otra persona en ejercicio de sus derechos, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios, y espectáculos públicos, siempre que hayan cumplido con las

normas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, Reglamentación vigente y demás disposiciones de orden general aplicables a la materia

TÍTULO DÉCIMO DE LAS CONTROVERSIAS DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

Capítulo Primero Del Régimen de Propiedad en Condominio

ARTÍCULO 97.- El Síndico Municipal tiene la facultad de hacer respetar las normas de convivencia dentro del régimen de propiedad en condominio, de conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad Condominal en el Estado de México.

El Síndico Municipal en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora realizará campañas permanentes de la cultura de la paz y el fortalecimiento de una sana convivencia condominal.

Capítulo Segundo Del Procedimiento de Arbitraje

ARTÍCULO 98.- El procedimiento de arbitraje se sustanciará ante el Síndico Municipal, el cual contará con plena libertad y autonomía para emitir sus laudos e imponer las sanciones previstas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México.

ARTÍCULO 99.- El Síndico Municipal, hasta antes de emitir sus laudos, podrá remitir a las partes al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México o ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora Municipal, previo el consentimiento de éstas que conste de manera fehaciente.

ARTÍCULO 100.- Los condóminos que incumplan con las obligaciones que les son impuestas por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, el Reglamento General de Condominio Municipal o el

Acta Constitutiva del Condominio, podrán ser sancionados de conformidad en lo dispuesto por el Capítulo Octavo, Título Primero de la ley de la materia.

Dichas sanciones serán impuestas y valoradas por el Síndico Municipal, las cuales por la vía administrativa correspondiente las harán valer a favor de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 101.- Las controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los condóminos, de los administradores o del Comité de Administración o por violaciones al Reglamento Interior del Condominio o al Acta Constitutiva del Condominio, serán resueltas a través del procedimiento de arbitraje, en los términos de la ley en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES DE COLONOS

Capítulo Único Disposiciones Generales

ARTÍCULO 102.- Las Asociaciones Civiles de Colonos establecidas dentro del territorio municipal, deberán estar debidamente constituidas conforme a lo que se establece en el Código Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 103.- El H. Ayuntamiento, a través de la Subsecretaría de Gobierno, realizarán y mantendrán actualizado, el registro de las Asociaciones Civiles de Colonos, con el objeto de reconocerles tal carácter y coadyuvar en el desarrollo social y la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 104.- Las Asociaciones Civiles de Colonos, deberán presentar para su registro ante la Subsecretaría de Gobierno, la documentación que acredite su legal constitución, y que se encuentre inscrita en el Instituto de la Función Registral o en el Registro Público de la Propiedad o su equivalente en las Entidades Federativas.



**Atizapán
de Zaragoza**
Un gobierno eficaz al servicio de la gente
2019-2021

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS DÍAS NO LABORABLES

Capítulo Único

Días No Laborables

ARTÍCULO 105.- Se establece el calendario oficial de los días no laborables para el año 2021, para quedar de la siguiente manera:

01 de Enero	Inicio de Año Nuevo
01 de Febrero	En conmemoración al 5 de febrero, Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
02 de Marzo	Aniversario de la Fundación del Estado de México
15 de Marzo	En conmemoración del 21 de Marzo, natalicio de Benito Juárez García
29 de Marzo al 02 de Abril	Primera Etapa del Primer Periodo Vacacional
30 de Abril	En conmemoración del 01 de mayo día del Trabajo
05 de Mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
12 al 16 de Julio	Segunda Etapa del Primer Periodo Vacacional
03 de Septiembre	Erección del Municipio de Atizapán de Zaragoza
16 de Septiembre	Aniversario de la Iniciación de la Guerra de Independencia
1 y 2 de Noviembre	Día de Muertos
15 de Noviembre	En conmemoración del 20 de Noviembre, Aniversario de la iniciación de la Revolución Mexicana
20 de Diciembre al 31 de Diciembre	

de 2021

Segundo Periodo Vacacional

25 de Diciembre

Navidad

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Capítulo Primero De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 106.- Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones u ordenamientos legales contenidos en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y demás disposiciones que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 107.- Las infracciones o faltas a las normas referidas en el artículo anterior serán sancionadas dependiendo de su gravedad y podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Multa o arresto;
- III. Trabajo comunitario previo consentimiento del infractor;
- IV. Suspensión;
- V. Cancelación de licencia, autorización o permiso; y
- VI. Clausura o aseguramiento de mercancías, demolición de construcción, en las formas previstas por las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 108.- El Oficial Calificador en turno, será el encargado de agotar el procedimiento previsto en su reglamento y determinar la sanción respectiva a quienes contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal, exceptuando aquellos procedimientos que conforme a la normatividad debieran ser agotados por alguna de las áreas de la Administración Pública Municipal; respetando en todo momento, los Derechos Humanos de las personas, contenidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 109.- El Oficial Calificador en turno conocerá, conciliará y será el árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará en términos de los lineamientos establecidos en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 110.- El Oficial Mediador-Conciliador tendrá a su cargo la implementación y substanciación del procedimiento de mediación vecinal, comunitaria, familiar, escolar y social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 111.- Para la imposición de las sanciones comprendidas en el presente Bando Municipal deberán ser consideradas, en cada caso particular, las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. El monto del beneficio obtenido o el daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción; y
- V. Dicha sanción deberá constar por escrito, debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 112.- Las sanciones impuestas por las infracciones mencionadas en el Título Tercero Capítulo Cuarto del presente ordenamiento, se aplicarán de la siguiente manera:

- I. Amonestación, cuando el infractor acredite tener más de 60 años de edad, si fuere menor, o si concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Que sea presentado por una sola infracción de las previstas en el Bando Municipal o la normatividad aplicable Municipal;
 - b) Que la comisión de la infracción a juicio del Oficial Calificador haya sido circunstancial, por enfermedad, por discapacidad, por emergencia o por necesidad manifiesta;
 - c) Que no sea reincidente;
 - d) Que en todo momento el infractor demuestre una actitud responsable,

BANDO MUNICIPAL 2021

respetuosa, y que reconozca haber incurrido en la infracción, mostrando arrepentimiento manifiesto en su comisión;

II. Multa o arresto de la siguiente manera:

Infracciones en contra de:	Unidad de Medida y actualización vigente	Horas de Arresto
La Integridad física y/o moral de las personas	De 5 a 15	De 5 a 15
La Tranquilidad de las personas	De 6 a 18	De 6 a 20
La Seguridad General y Bienestar Colectivo	De 10 a 36	De 8 a 24
El Medio Ambiente	De 12 a 40	De 12 a 36

III. Multa de una a cincuenta unidades de medida y actualización vigente al momento de cometer cualquiera de las infracciones mencionadas en el artículo 93 del presente Bando Municipal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día.

En caso de infracciones al artículo 26 fracción II del presente ordenamiento, el servidor público solicitará al infractor que se encuentre fumando en la oficina o instalación que se abstenga de hacerlo y que apague inmediatamente su cigarro o cualquier producto de tabaco que haya encendido. Si continúa fumando deberá pedirle que se traslade al exterior del inmueble y si se niega, solicitarle abandone las instalaciones. Si se niega a abandonar el inmueble deberá solicitar el auxilio de la autoridad correspondiente, quien pondrá al infractor a disposición del Oficial Calificador Municipal competente para la aplicación de la sanción correspondiente.

Capítulo Segundo De las Medidas Preventivas

ARTÍCULO 113.- Cuando se violen las disposiciones del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos o circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, se impondrán las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión temporal del permiso, autorización o licencia de funcionamiento;
- II. Prohibición de la utilización de inmuebles del patrimonio municipal o espacios públicos;
- III. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales;
- V. Resguardo de mercancías o cualquier otro bien mueble con el que se cometa la infracción; y
- VI. Restricción del horario de actividades.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR ADOLESCENTES

Capítulo Único Del Procedimiento

ARTÍCULO 114.- Toda falta o infracción cometida por un adolescente mayor de 12, menor de 18 años de edad, será causa de amonestación al infractor y en su caso trabajo comunitario mediante diligencia especial ante la Oficialía Calificadora y Mediadora-Conciliadora en todo momento asistido de sus padres o tutores. Se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela y se buscará llevar a cabo la conciliación entre las partes cuando haya alguna afectación a un tercero.

Mientras comparece el representante del adolescente, éste se encontrará en un área abierta diversa a la de los adultos dentro de las instalaciones de la Oficialía Calificadora y Mediadora-Conciliadora.

ARTÍCULO 115.- En caso de que no se presente ninguna persona que esté facultada para recoger al adolescente, éste será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por encontrarse en estado de abandono.

ARTÍCULO 116.- El Oficial Calificador exhortará a los padres o tutores del adolescente y canalizarlo a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de



Atizapán de Zaragoza con la finalidad de recibir tratamiento especializado y evitar la reincidencia.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Capítulo Único De los Recursos

ARTÍCULO 117.- Contra cualquier acto administrativo dictado por la autoridad municipal o por el organismo público descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A., que sea desfavorable a los particulares, estos podrán interponer en un plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, el recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal o, en su caso, interponer el juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA SUPLETORIEDAD DEL BANDO MUNICIPAL

Capítulo Único De la Supletoriedad

ARTÍCULO 118.- A falta de norma expresa en este ordenamiento, se aplicarán de manera supletoria el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las contenidas en los demás ordenamientos vigentes aplicables para el Estado de México y Municipios.



**Atizapán
de Zaragoza**
Un gobierno eficaz al servicio de la gente
2019-2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día **05 de febrero del año 2021**, fecha de su publicación.

SEGUNDO. - Se abroga el anterior Bando Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, publicado en la Gaceta Municipal número 98 de fecha 05 de febrero del año 2020, así como sus posteriores modificaciones.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente Bando Municipal.

CUARTO. - Publíquese y difúndase en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Por lo que en cumplimiento del acuerdo aprobado por el Honorable Ayuntamiento, por el que se aprueba el Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 2021; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado México, Promulgo, Publico y Difundo el presente Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 2021; a fin de que se observe y se le dé el debido cumplimiento.



C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica

C. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica



GOBIERNO QUE **CONSTRUYE**



**Atizapán
de Zaragoza**

Un gobierno eficaz al servicio de la gente

2019-2021